

Trujillo, 1°. de mayo de 1928.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

Muy señores míos:

Confirmando mi carta del 16 ppdo., agregando que el apoderado del señor Eduardo González Orbegoso se ha adherido a la apelación de la sentencia, en la parte que exime de costas a la Empresa.

y no la de la moneda
Deslinde Mocan.- La Corte Superior ha confirmado el auto de primera instancia, que declaró fundada la nulidad deducida por el apoderado de la titulada comunidad de indígenas de Paiján; i aun cuando contra esa resolución de vista interpuso el correspondiente recurso de nulidad, me ha sido denegado. Como efectivamente el recurso no procede, conceptúo innecesario solicitar copias para ocurrir en queja ante la Corte Suprema, pues no tendría fin práctico de ningún género.

*AA-HCG-13
Co. 17
Do. 100
FS 2*
Estando, pues, al mérito de lo resuelto por el Tribunal Superior, deberá procederse nuevamente a la inspección ocular previa en el juicio de deslinde de Mocan con los terrenos del Común de Paiján, pues la nulidad declarada comprende esta diligencia, en la cual tendrá que intervenir, además del representante o apoderado de la Municipalidad de Paiján, el personero de la comunidad de indígenas de Paiján. Oportunamente daré a conocer a UU. la fecha que se designe para la mencionada inspección ocular.

Que puer?
A. M...
Lo de la...
Escritura.- Sírvanse UU. disponer lo conveniente, para que se ponga a mi disposición el testimonio de la escritura de transferencia de bienes, hecha por el señor Víctor Larco Herrera a la Compañía Agrícola Roma Limitada, a fin de apersonarme por esta entidad en el juicio con los hermanos Venturo, en el cual hasta ahora carece de representación dicha Compañía Agrícola.



A. A. CERNA REBAZA
Abogado.

-2-

Recibo.-Incluyo el mío, por honorario correspondiente al mes de abril último.

Soy de UU. atento servidor.

A. A. Cerna Rebaza

